

Medellín, marzo 29 de 2022.

Doctora:
MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ 11 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
La ciudad

Radicado: 05-001-31-10-011-2020-00394-00.
Demandante: Luz Mabel Correa Ríos.
Demandado: Cesar Alberto Prada Plata.
Asunto: Interpone recurso de reposición y formula solicitud.

En mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito, de la manera más respetuosa posible y atendiendo a lo estatuido por el artículo 318 del Código General del Proceso, interponer recurso de reposición en contra del auto notificado por estados del 24 de marzo del año 2022, mediante el cual se dio notificado por conducta concluyente a la parte demandada. Adicionalmente se efectúa una solicitud en relación con los documentos que acompañan la contestación de la demanda:

1º Recurso de reposición en relación con la notificación por conducta concluyente del demandado.

Establece el artículo 301 del Código General del Proceso en relación con la notificación por conducta concluyente, que la misma procede a menos que la notificación se hubiere producido con anterioridad.

En el presente caso, mediante memorial radicado el día 23 de marzo del año 2022, expresé los argumentos que a continuación transcribo literalmente en relación con la notificación personal del auto admisorio efectuada al demandado:

“(...) Teniendo en cuenta lo informado en la demanda presentada, en concordancia con lo decidido por su despacho a través de la providencia fechada con el 21 de febrero del año en curso, me permito informar al despacho que la notificación personal al demandado se efectuó a través de correo electrónico certificado, tal y como lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el día 17 de febrero del año 2022, a los correos electrónicos autorizados por el despacho.

Se anexan constancias con acuse de recibo de los respectivos correos electrónicos enviados en tres archivos formato PDF intitulados ANEXO24_03_22_1, ANEXO24_03_22_2 y ANEXO 24_03_22_3.

No obstante lo anterior y para ahondar en garantías en la defensa del demandado, también se remitió la citación para comparecer a diligencia de notificación personal del demandado y la notificación por aviso, en los términos estatuidos por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la dirección física autorizada por su despacho para el efecto.

La citación para comparecer a diligencia de notificación personal fue recibida por el demandado el día 3 de marzo del año 2022 y la notificación por aviso el día 16 de marzo del año en curso.

Se adjuntan las constancias respectivas en dos archivos en formato PDF intitulados ANEXO24_03_22_4 y ANEXO 24_03_22_5.

Por lo antes expuesto, solicito tener por notificado personalmente de la demanda al demandado desde el día 22 de febrero del año 2022 a la luz del Decreto 806 de 2020 o subsidiariamente desde el día 16 de marzo del año en curso a la luz del artículo 292 del Código General del Proceso. (...).”

En tal sentido, solicito se reponga la providencia impugnada, indicándose el día correcto de notificación personal del auto admisorio al demandado en los términos antes señalados, pues es claro que la notificación de dicha providencia con relación a éste, no se produjo por conducta concluyente el

24 de marzo de 2022 sino de manera personal en las fechas mencionadas, las cuales en cualquier caso fueron anteriores. Decisión en contrario implica revivir términos ya precluidos.

Se adjuntan nuevamente todos los anexos enviados con el memorial remitido el 23 de marzo de 2022 relacionados con la notificación personal al demandado, para que sean debidamente valorados al momento de resolver el recurso interpuesto.

2º Solicitud en relación con los documentos que se acompañaron a la contestación de la demanda.

Aunque en la contestación de la demanda se enuncia la incorporación de algunos documentos adjuntos a la misma, lo cierto es que los mismos no fueron remitidos al suscrito apoderado y tampoco son visibles dentro del expediente digital, ni en el microsítio del despacho.

En este orden de ideas y atendiendo lo estatuido por el artículo 118 del Código General del Proceso, solicito que la totalidad del expediente esté visible mientras esté corriendo el término concedido a mi representada de conformidad con el artículo 370 del plexo normativo antes indicado.

De no ser posible lo anterior, solicito que la totalidad de los anexos de la contestación presentada me sea remitida a través del correo electrónico juandavidpajon@gmail.com.

Cordialmente:



JUAN DAVID PAJÓN HERRERA
C.C. 8' 357.450.

T.P. 161.896 del C. S. de la J.
juandavidpajon@gmail.com